

Santiago, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.-

La Comisión estima que dentro de las estipulaciones del contrato de compraventa de minerales celebrado entre la Caja de Crédito y Fomento Minero y la Sociedad consultante, y a que se hace referencia en la consulta, la obligación de la Compañía Minera Cerro Negro S.A. de vender toda su producción a la Caja durante un lapso de tiempo determinado, no importa un acto o convención que tienda a impedir la libre competencia de acuerdo con el art.173 de la ley 13305.-

Anótese y comuníquese.-

Domingo J. Godoy

M. B. ...
... ..
... ..

M. B. ...

Notario



Recibi conforme la copia de la Resolución que precede el día ... de ...



44 43 42 41 40
45
46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66